

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 135-0268 del 08 de septiembre de 2015, la señora **MARIELA DE JESUS OSORNO OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.522.051, en calidad de propietaria, solicito ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso domestico** en beneficio del predio "Los molinos, identificado con FMI N° 026-11070 ubicado en la Vereda La Primavera o Pachohondo del Municipio de Santo Domingo de Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 DE 2015, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante **Auto 135-0212 del 14 de septiembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, Generándose **Informe Técnico N° 135-0226 del 20 de octubre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

**30. ANALISIS DE LA CONCESION:**

Para llegar al sitio se toma la vía que del municipio de Santo Domingo conduce al municipio de Barbosa Antioquia, por el paraje Molino viejo, en un recorrido de 30 minutos aprox, se llega a la entrada de la vereda Pacho Hondo Parte Baja, se ingresa por una vía enriellada, a unos 25 minutos se ingresa por un camino de herradura hasta llegar a la casa de la peticionaria.

Se realizo la visita técnica al predio el día 30 de Septiembre de 2015 y se pudo observar lo siguiente:

- El predio tiene un área de Ocho (8) Hectáreas aprox.; el predio cuenta con una vivienda construida en mamposteria simple o sencilla (Adobe) y algunas áreas espaciales definidas en tierra pisada (Tapia), esta se encuentra habitada por un núcleo familiar de máximo 2 personas; en el predio, existen frutales y otros tales como huerta casera, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente existe bosque natural, con rastros altos y bajos bien conservados con especies nativas propias de la zona y se encuentra entre el medio de un cultivo de caña de azúcar; comprende un área de una (02) hectáreas de bosque natural, el terreno donde se localiza la fuente es de características ondulados, con pendientes entre el 65 % y el 75%.
- Predio Cuenta con una unidad Séptica (Pozo Séptico).
- El peticionario solicita el recurso hídrico para usos domestico.
- La fuente de agua de nombre "La Gabriela", nace en inmediaciones de un bosque natural, bien conservado, a unos Ciento Cincuenta (150) metros de la vivienda, el agua aflora a unos Cien (100) metros de distancia del lugar de captación la cual se encuentra represada en una obra de concreto reforzado tipo diquel de 60cm X 60cm, de allí es conducida por medio de una manguera de riego de (3/4") pulgadas, que se encuentra instalada directamente de la obra de concreto hasta derivar en una manguera de riego de (1/2 ") pulgada, la cual conduce el agua hasta la vivienda del peticionario por gravedad.

**Condiciones de la captación: NA**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  X  </u>	Desarenador: _____	Conducción: <u>  X  </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenam <u>  X  </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						X
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						X
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Tanque en Prefabricado de 1000 litros		
Área captación (Ha)	1 Hectárea Aproximadamente							
Estado Captación	Bueno: <u>  X  </u>			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>  X  </u>				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1	2	2	0,0058 L/S	30	La Toma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/S				0,029			

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	La Toma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					N/A		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **MARIELA DE JESUS OSORNO OSORNO**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 135-0226 del 20 de octubre de 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARIELA DE JESUS OSORNO OSORNO**, identificada con cédulas de ciudadanía número 21.522.051, una **Concesión de Aguas** en un caudal total de **0,0058 L/seg.**, para **USO DOMÉSTICO**, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Gabriela", ubicada en las coordenadas: X: 00374309 y Y: 042002472, en beneficio del predio "Los Molinos", ubicado en las

coordenadas: X: 00871187, Y: 01210757 y Z: 1444, identificado con FMI N° 026-11070 ubicado en la Vereda La Primavera o Pachohondo del Municipio de Santo Domingo.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 138 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
8. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo por medio de un sistema séptico.
9. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009,

o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Señora **MARIELA DE JESUS OSORIO OSORIO**, identificada con cédulas de ciudadanía número 21.522.051, quien se puede ubicar en el predio denominado "Los molinos" ubicado en la Vereda La Primavera o Pachohondo del Municipio de Santo Domingo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

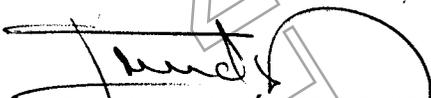
**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Alejandría, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 05.690.02.22495**  
**Proceso: Trámite Ambiental**  
**Asunto: Concesión de aguas**  
**Proyectó: Mónica Henao**  
**Fecha: 23 octubre 2015**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*